

**PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
RENТА CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A. (“RENТА CORPORACIÓN” o la
“Sociedad”)**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010

Aprobar las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria) individuales de la Sociedad y las consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2011 y reformuladas en sesión de fecha 29 de abril de 2011.

Las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales de su Grupo Consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las cuentas anuales que han sido auditadas por el auditor de la Sociedad y del Grupo Consolidado, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Con respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales 2010 de la Sociedad y de su grupo consolidado, se emiten con la opinión favorable de PriceWaterhouseCoopers manifestando que expresan la imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera. El informe de auditoría contiene a su vez un párrafo de énfasis en donde se destaca que:

- i) El grupo tiene unos fondos propios negativos de 41 millones de euros y ha incurrido en pérdidas de 84,9 millones de euros, por lo que la Sociedad dominante se encuentra en uno de los supuestos de disolución contemplados en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- ii) Si no se llegase a un acuerdo con las entidades financieras acreedoras, existirá una incertidumbre significativa sobre la capacidad del grupo para continuar con sus operaciones, y
- iii) La empresa formula sus cuentas bajo el principio de empresa en funcionamiento dado que se espera el buen fin del proceso de refinanciación lo que reequilibrará los fondos propios.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y sus sociedades dominadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, así como de la gestión social durante el mencionado ejercicio

Aprobar los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y

sus sociedades dominadas, formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2011 y reformulados en sesión de fecha 29 de abril de 2011, así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

Los informes de gestión individual correspondiente a la Sociedad y el de su grupo consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con los que fueron reformulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 29 de abril de 2011.

Tercero.- Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010

Aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad, que arroja un saldo negativo de 79.724.948,77 € (setenta y nueve millones setecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos de euro), formulada por el Consejo de Administración en sesión de fecha 29 de abril de 2011 (tras la reformulación de las cuentas anuales individuales), íntegramente a Resultados negativos de ejercicios anteriores.

Cuarto.- Adopción de medidas que permitan restablecer el equilibrio patrimonial respecto de la cifra de capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. Aumento de capital con aportaciones dinerarias y derecho de suscripción preferente y la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que proceda. Subsidiariamente, en caso de no aprobación de la ampliación de capital anterior, disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores.

Consideración sobre la propuesta

Este punto en el orden del día y los acuerdos aquí contemplados se someten a votación por imperativo del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital al concurrir en la sociedad una causa legal de disolución. La causa legal de disolución desaparecerá si el acuerdo de reorganización corporativa, patrimonial y financiera alcanzado por el grupo Renta Corporación con sus entidades financieras acreedoras, tal y como se anunció al mercado el pasado 29 de abril de 2011, está vigente y es eficaz en la fecha de celebración de la junta. En tal caso, los acuerdos aquí contemplados no se someterían a votación por haber desaparecido la causa que los motiva.

4.1 Aumento de Capital

A la vista de la situación patrimonial de la Sociedad y con el fin de dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba un acuerdo de aumento de capital social con aportaciones dinerarias, con la finalidad de reequilibrar el patrimonio de la Sociedad debido a las pérdidas sufridas por la misma, que han dejado reducido su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar el aumento de capital señalando la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada en

el presente acuerdo y de fijar todos los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año. El aumento de capital tendrá las siguientes características:

a) Importe del Aumento de Capital

Se propone aumentar el capital social, actualmente fijado en la cifra de veintisiete millones doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco (27.276.575 €) en un importe nominal de sesenta y ocho millones setecientos treinta y seis mil euros (68.736.000€) hasta llegar a la cifra de noventa y seis millones doce mil quinientos setenta y cinco euros (96.012.575 €)

b) Finalidad del aumento

La principal finalidad del aumento de capital es reequilibrar el patrimonio de la Sociedad debido a las pérdidas sufridas por la misma, que han dejado reducido su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

c) Emisión de nuevas acciones

En virtud del aumento de capital, se emitirán sesenta y ocho millones setecientos treinta y seis mil nuevas acciones (68.736.000), de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 27.276.576 al 96.012.575, ambos inclusive. Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las anteriores y concederán todas ellas idénticos derechos a su titular. Las nuevas acciones estarán representadas, al igual que las acciones previamente emitidas, mediante anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de un (1) euro más una prima de emisión de un importe total de 20.764.000 euros, lo que supone una prima de emisión por acción de aproximadamente 0,3021 euros, de lo que resulta un tipo de emisión por acción de 1,3021€ euros y un importe total de la ampliación (incluyendo la prima de emisión) de ochenta y nueve millones quinientos mil euros (89.500.000€).

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

d) Derecho de suscripción preferente

Se acuerda ofrecer las nuevas acciones a los accionistas que, con arreglo a los registros contables de cualquier entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), lo sean a las 23:59 horas de Madrid del día anterior al del comienzo del período de suscripción preferente, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente con respecto a la totalidad de las acciones emitidas, en la proporción que determine el Consejo de Administración. Durante el periodo de suscripción preferente, otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente ("Periodo de Suscripción Preferente") será el que fije el Consejo de Administración y será de al menos quince (15)

días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, previa aprobación y registro de la documentación correspondiente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El procedimiento para la suscripción de las nuevas acciones y la solicitud, en su caso, de acciones adicionales se detallará en el Folleto Informativo de la emisión.

Si transcurrido el Período de Suscripción Preferente y el de asignación de acciones adicionales, en su caso, existiera aún un remanente de acciones sin suscribir, cualquier accionista (haya ejercitado o no sus derechos de suscripción preferente) o persona física o jurídica podrá solicitar a la entidad agente nuevas acciones, y el Consejo de Administración (o las personas facultadas por éste para ello) tendrá la facultad discrecional de asignar y adjudicar todas o parte de dichas acciones no suscritas.

La nota de valores del Folleto Informativo que será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará los términos y condiciones y los plazos en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones, en su caso.

e) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, en cuyo caso se aumentará el capital social en la cuantía de las suscripciones efectuadas. En cualquier caso, únicamente podrá hacerse uso de esta facultad de suscripción incompleta si como consecuencia del importe efectivamente suscrito, la Sociedad deja de estar incurso en la causa legal de disolución prevista en el apartado 1.d) del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Desembolso

El desembolso íntegro del importe de cada acción nueva suscrita se realizará por los suscriptores en el momento de la suscripción, a través de las entidades participantes en las que hayan cursado sus órdenes de suscripción, tal y como se establezca en el correspondiente Folleto Informativo.

g) Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

h) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

i) Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda, asimismo, solicitar la admisión a cotización de la totalidad de las nuevas acciones o, en caso de suscripción incompleta, de aquellas acciones en que finalmente haya quedado aumentado el capital social, en las Bolsas de Valores, así como la inclusión de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de RENTA CORPORACIÓN, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

j) Modificación de los Estatutos Sociales

Asumiendo una suscripción completa del acuerdo, el artículo 7 de los Estatutos Sociales quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Capital social

El Capital Social es de noventa y seis millones doce mil quinientos setenta y cinco euros (96.012.575 €). Está dividido en 96.012.575 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 96.012.575, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.”

En otro caso, se faculta al Consejo de Administración para modifique el artículo 7 incluyendo la cifra de capital correspondiente a la suscripción parcial del aumento de capital.

k) Autorizaciones administrativas previas

La citada ampliación de capital se llevará a cabo previo registro del Folleto Informativo y de la documentación correspondiente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

l) Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital, y las personas facultadas por éste, para, sin previa consulta a la Junta General, ejecutar el presente acuerdo señalando la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada en el presente acuerdo y fijar todos los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. De este modo, el Consejo de Administración podrá decidir libremente todos los términos y condiciones del aumento de capital no previstos en este acuerdo, las características de las

acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado e) anterior, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para que pueda realizar cuantas actuaciones sean precisas para la formalización y ejecución del presente acuerdo, incluyendo entre otras las actuaciones siguientes:

- Redactar, suscribir y presentar las comunicaciones pertinentes, el folleto informativo de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cuanta información adicional o documentación complementaria requiera este organismo, de acuerdo con la legislación aplicable, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas españolas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la verificación y posterior ejecución de la ampliación de capital.
- Redactar y publicar cuantos anuncios y remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuantos hechos relevantes resulten necesarios o convenientes, en el momento y forma que estimen oportunos.
- Fijar y ajustar, en su caso, el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de las nuevas acciones.
- Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, así como sus diferentes fases, ajustándose a los plazos y condiciones señalados por el Consejo.
- Adjudicar las acciones sobrantes y adjudicar todas o parte de las acciones remanentes.
- Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación de capital, incluso en el supuesto que, de conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribieran la totalidad de las acciones emitidas y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Adaptar el contenido de los acuerdos de la Junta para atender los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aunque no sean hechos de manera formal.
- Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el presente acuerdo de aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones incluyendo, en particular, los necesarios para la designación de una entidad agente, uno o varios contratos de colocación, uno o varios contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos al mencionado

contrato de colocación, así como cualesquiera otros contratos que sean convenientes para el mejor fin de la operación, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estimen convenientes.

- Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales una vez se haya fijado el importe definitivo del aumento de capital.
- Interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los precedentes acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.

El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, las facultades contenidas en el presente acuerdo.

4.2 Disolución de la sociedad

Este acuerdo es subsidiario y condicionado al anterior en el sentido de que (a) si la junta no aprueba el acuerdo de aumento de capital, o (b) si, aún habiéndose aprobado el acuerdo de aumento de capital en esta Junta General, el importe finalmente suscrito no es suficiente para que deje de concurrir en la Sociedad la causa legal de disolución prevista en el apartado 1.d) del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, quedando en consecuencia sin efectos el citado aumento de capital, el consejo propone a los Sres. Accionistas, por imperativo de lo previsto en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del siguiente acuerdo:

Disolver la sociedad por concurrir la causa de disolución descrita en el apartado 1.d) del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. De resultas de la disolución así acordada, se da por abierto el período de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 de la Ley de Sociedades de Capital, extinguiéndose desde este momento el poder de representación de los administradores.

4.3 Cambio en la denominación social y nombramiento de liquidadores

Como consecuencia del acuerdo de disolución se propondrán además los siguientes acuerdos:

El artículo 1 de los estatutos que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denomina Renta Corporación Real Estate, S.A., en liquidación.”

Conforme al artículo 376.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 62 de los estatutos sociales, se acuerda la designación de las siguientes personas como liquidadores:

- Luis Hernández de Cabanyes, con DNI _____ y domicilio profesional en Barcelona
- Juan Velayos Lluís, con DNI _____ y domicilio profesional en _____

Barcelona

- David Vila Balta, con DNI _____ y domicilio profesional en Barcelona

Corresponden a cada liquidador las facultades previstas en la legislación vigente, de manera que el poder de liquidación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Quinto.- Reelección a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del consejero D. Juan Gallostra Isern y, en su caso, ratificación o modificación de la naturaleza de su cargo

Previo informe y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda reelegir a D. Juan Gallostra Isern, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por un plazo adicional de seis (6) años a contar desde la fecha de hoy.

Asimismo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda ratificar la naturaleza de su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en la calificación de “consejero independiente”.

Sexto.- Ratificación del nombramiento efectuado por cooptación del consejero D. Ignacio López del Hierro Bravo

De conformidad con lo establecido en los artículos 244 de la Ley de Sociedades de Capital y 139 del Reglamento del Registro Mercantil, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba la ratificación del nombramiento efectuado por cooptación del consejero D. Ignacio López del Hierro Bravo, nombrado por el Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2010. D. Ignacio López del Hierro Bravo de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, _____ y con DNI núm. _____, posee la calificación de consejero independiente. A este respecto y habida cuenta de que D. Ignacio López del Hierro Bravo cubre la vacante de D^a. Esther Giménez Arribas, su cargo caducará el 8 de junio de 2.016.

Como consecuencia de la reelección y de la ratificación del nombramiento por cooptación efectuadas en los puntos precedentes, el número de miembros del Consejo de Administración queda fijado en 9.

Séptimo.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General

- A) Artículo 26: Convocatoria de las Juntas Generales, Artículo 48: Comité de Auditoría, Artículo 50: Página web corporativa, Artículo 55: Informe de gestión, Artículo 58:

Depósito de las Cuentas Anuales

- B) Artículo 10: Usufructo de acciones, Artículo 19: Amortización forzosa, Artículo 31: Representación para asistir a las Juntas, Artículo 35: Deliberación y adopción de acuerdos, Artículo 54: Contenido de las Cuentas Anuales, Artículo 59: Aplicación de resultados anuales, Artículo 60: Cantidades a cuenta de dividendos, Artículo 61: Causas de disolución, Artículo 62: Liquidación, Artículo 63: Prohibiciones e incompatibilidades.
- C) Artículo 49: Informe Anual sobre Gobierno Corporativo
- D) Refundición de los Estatutos Sociales

En los términos del informe de administradores elaborado a tal efecto y que ha sido puesto a disposición de los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción de los artículos de los Estatutos Sociales, que, derogando su anterior contenido, en adelante tendrán la redacción literal que se recoge en el citado informe de administradores.

Octavo.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, introducción de un nuevo artículo y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General

- A) Artículo 7: Anuncio de convocatoria
- B) Artículo 6: Convocatoria de la Junta General, Artículo 12: Representación, Artículo 13: Solicitud pública de representación.
- C) Introducción de un nuevo Artículo 8bis: Foro electrónico de accionistas
- D) Refundición del Reglamento de la Junta General

En los términos del informe de administradores elaborado a tal efecto y que ha sido puesto a disposición de los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, derogando su anterior contenido, en adelante tendrán la siguiente redacción literal que se recoge en el citado informe de administradores.

Noveno.- Aprobación de la cantidad máxima anual a percibir por los miembros del Consejo de Administración conforme al artículo 46 de los Estatutos Sociales

Se acuerda proponer como retribución dineraria fija global anual a percibir por la totalidad del Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio social 2011 una cantidad máxima de 150.000 €. En cualquier caso, dicha retribución dineraria se entiende sin perjuicio

de: (i) retribuciones en especie adicionales consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad que pudieran percibir los Consejeros; (ii) retribuciones en concepto de prestaciones de servicios que pudieran percibir consejeros o sociedades en la que éstos participen a nivel accionarial o de gestión; y (iii) los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

Décimo.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado

Se acuerda reelegir auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado a la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. que ejercerá la auditoría por un período de 1 año, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, para las cuentas anuales del presente ejercicio 2011.

El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría de la Sociedad emitido de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 48.2 de los Estatutos Sociales.

Se hace constar que PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, C.I.F. nº B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número SO242.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 8 de junio de 2010.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y concretamente en su artículo 146, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (d) Las adquisiciones deberán realizarse por un precio igual al de la cotización de cierre

del día hábil bursátil inmediatamente anterior en el que tenga lugar, en su caso, la adquisición, con unas diferencias máximas de más el 20% o menos el 20% de ese valor de cotización de cierre.

(e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 5 años.

Asimismo, y a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 8 de junio de 2010.

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 8 de junio de 2010

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b), de la Ley de Sociedades de Capital, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años desde la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida. De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, con prima de emisión, que podrá ser distinta para diversos grupos de acciones objeto de una misma emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima, se corresponda con el valor real atribuido de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 8 de junio de 2010.

Decimotercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297.1 b) y 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente

admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces en el plazo de 5 años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cien millones de euros (100.000.000 €). En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y

su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital a día de hoy. A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de la delegación prevista en el acuerdo anterior.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la

emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

- c) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

10. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

11. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

12. Sustitución de previa delegación

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación acordada por la Junta General celebrada el 8 de junio de 2010.

Decimocuarto.- Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la

permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad

Autorizar al Consejo de Administración para:

- (a) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, bonos, obligaciones o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los valores referidos en el apartado anterior, que se adoptará con las mismas formalidades y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- (c) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones o bonos emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios organizados, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.
- (d) Delegar todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Decimoquinto.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a públicos, hasta lograr las inscripciones que procedan, así como la de sustituir las facultades concedidas por la Junta

Facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediéndole solidariamente a cualquier miembro del Consejo de Administración y al secretario la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o a cualquier otro registro público.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la

ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

Decimosexto.- Votación consultiva del Informe Anual sobre la Política de Retribución de los consejeros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.9 de Reglamento del Consejo de Administración, se somete a votación como punto separado del orden del día, y con carácter meramente consultivo, el Informe anual sobre Política de Retribución de los consejeros.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

Decimoséptimo.- Información sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración y refundición en un solo texto de su contenido

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, así como de la aprobación de sendos nuevos textos refundidos de éstos, que el Consejo de Administración ha aprobado, previo informe favorable del Comité de Auditoría, en su reunión de 13 de mayo de 2011, a fin de adaptarlos, a la luz de las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, a la normativa aprobada recientemente, y actualizar dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar su regulación y garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad ha puesto a disposición de los accionistas el Informe de los administradores justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración y en particular de los siguientes artículos:

- A) Artículo 13: Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento.
- B) Artículo 5: Función general del Consejo, Artículo 15: Reuniones del Consejo de Administración, Artículo 17: Nombramiento de consejeros, Artículo 25: Retribución de

los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo Artículo 34: Deberes de información del consejero.

C) Refundición del Reglamento del Consejo de Administración

CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE DETERMINADOS ACUERDOS

Además de la consideración específica señalada en el acuerdo cuarto, los acuerdos quinto, sexto, noveno y undécimo a decimoquinto, todos inclusive, no se someterán a votación si se aprueba la disolución de la sociedad